



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-27/2011

SOLICITUD IFAI: 0001400060711

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA LA VERSIÓN  
PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN  
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
0001400060711

**VISTO** para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-27/2011**, del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400060711**; y

### R E S U L T A N D O

1. Que el 16 de agosto de 2011, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de información a la que se le asignó el folio número 0001400060711 y, en la que se requirió:

*"1.- Currícula (experiencia laboral), copias legibles de título de licenciatura y cédula de Rosalinda Garay Ruiz y Jose Mario Valadez Gonzalez, que prestan sus servicios en la Unidad de Enlace de la STPS.*

*2.-Copia del contrato que tiene con la STPS en donde se especifique, nivel salariales, funciones y/o condiciones de trabajo, vigencia de cada contrato.*

*En caso de tener disponible los contratos solicitados en su portal de obligaciones, indicar la manera de realizar la consulta respectiva, Asimismo, de no proporcionar uno o más de los elementos que solicito, el sustento normativo, el nombre y puesto de quien autorizó la negativa de la entrega de la información"*  
(sic)

2. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficio número STPS/UE-DGRH/R10/607/11 del 17 de agosto de 2011, la solicitud de información folio 0001400060711, a la Dirección General de Recursos Humanos, al constituir la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera proporcionar la información correspondiente.
3. Que con relación a la solicitud 0001400060711, de conocer la currícula, copia de los títulos de licenciatura, cédulas profesionales y contratos de Rosalinda Garay Ruiz y, José Mario Valadez González, prestadores de servicios profesionales en esta Secretaría, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y servidor público designado en la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio 510/DPSyRL/EU/138/11 del 9 de septiembre de 2011, solicitó a los integrantes de este Comité la confirmación de la versión pública de los documentos que se exponen a continuación:



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-27/2011

SOLICITUD IFAI: 0001400060711

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA LA VERSIÓN  
PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN  
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
0001400060711

De Rosalinda Garay Ruiz

Documento	Partes testadas	Fundamento legal
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	Domicilio particular	Fracción VII del numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	CRITERIO/0009-09 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.

De José Mario Valadez González

Documento	Partes testadas	Fundamento legal
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	Domicilio particular	Fracción VII del numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	CRITERIO/0009-09 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.
Cédula Profesional	Firma	Artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y <i>contrario sensu</i> al criterio emitido por el Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos: CRITERIO/010/-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

Asimismo, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales, refiere que los prestadores de servicios profesionales (los CC. Rosalinda Garay Ruiz y José Mario Valadez González) acreditaron su preparación académica con carta de terminación de carrera y cédula profesional respectivamente, en concordancia con lo previsto en el Título Cuarto del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo en dicha Materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, por lo que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Criterio/0007-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos "No será necesario que el Comité de



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-27/2011

SOLICITUD IFAI: 0001400060711

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA LA VERSIÓN  
PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN  
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
0001400060711

Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada no se advierta algún otro elemento de convicción de apunte a su existencia.”

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

### C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité es competente para conocer de la solicitud de información pública 0001400060711, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 29 fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, párrafo segundo, 57 y 70 fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo Tercero, numeral 6.2, Etapas II y V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia.
- II Que por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno de este Comité, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en el Resultado 3, en atención de lo expuesto por la Dirección General de Recursos Humanos, en virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales contienen datos intrínsecos a las personas físicas como lo son: el domicilio particular y el Registro Federal de Contribuyentes, éste último en términos de lo dispuesto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el Criterio/0009-09 **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial**, el cual se transcribe a continuación:

**CRITERIO/0009-09 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-27/2011

SOLICITUD IFAI: 0001400060711

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA LA VERSIÓN  
PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN  
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
0001400060711

Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- III Que respecto a la información consistente en la cédula profesional de José Mario Valadez González, tal como lo ha manifestado la Dirección General de Recursos Humanos, incluye la firma de José Mario Valadez González, sin que la firma provenga del ejercicio de las obligaciones que le han sido conferidas con motivo del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en concordancia con lo dispuesto en el CRITERIO/010-10 *contrario sensu*, el cual expone lo siguiente:

**La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.**

Al respecto, el artículo 43 párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-27/2011

SOLICITUD IFAI: 0001400060711

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA LA VERSIÓN  
PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN  
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
0001400060711

como reservada y confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 70 fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corresponde al Comité de Información la confirmación de la clasificación de la información remitida por la Dirección General de Recursos Humanos.

Sobre el particular, los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que se considerarán datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable; y como información confidencial la relativa a los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley, respectivamente.

Por su parte, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se mandata lo siguiente:

**“Trigésimo Segundo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. **Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-27/2011

SOLICITUD IFAI: 0001400060711

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA LA VERSIÓN  
PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN  
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
0001400060711

**XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

**Trigésimo Tercero.-** *Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."*

De lo antes expuesto, se desprende que los datos personales de una persona física, tales como son el domicilio, el Registro Federal de Contribuyentes y la firma cuando ésta no deriva del ejercicio de sus atribuciones como autoridad, son confidenciales, en términos del artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Razón por la cual, el domicilio personal y el Registro Federal de Contribuyentes de Rosalinda Garay Ruiz, y el domicilio personal, Registro Federal de Contribuyentes y la firma de José Mario Valadez González, son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- IV** Que con relación a la currícula (experiencia laboral) de Rosalinda Garay Ruiz y José Mario Valadez González, la Dirección General de Recursos Humanos, entrega la información para disposición del solicitante, aclarando que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no cuenta con la otra información a que se refiere la solicitud folio 0001400060711, la cual explícitamente requiere copias legibles de Título de licenciatura y cédula profesional de Rosalinda Garay Ruiz y José Mario Valadez González, debido a que éstos prestadores de servicios profesionales acreditaron su preparación académica con carta de terminación de carrera y cédula profesional, respectivamente, sin que sea necesario declarar la inexistencia de esta documentación, en términos del Criterio/007-10, emitido por el Pleno de ese H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

***"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste***



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-27/2011

SOLICITUD IFAI: 0001400060711

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA LA VERSIÓN  
PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN  
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
0001400060711

*implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** contenida en la **Versión Pública** de los contratos de prestación de servicios profesionales y en la cédula profesional descritos en los numerales II y III del apartado de Considerandos de esta Resolución, con fundamento en los artículos 18, fracción II, y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante de la información del folio número 0001400060711 el contenido de la presente resolución y le haga entrega de: el currículum vitae, carta de terminación de carrera emitida por la Universidad Panamericana y la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales de Rosalinda Garay Ruiz; y el currículum vitae, así como el contrato de prestación de servicios profesionales y la cédula profesional de José Mario Valadez González, en versión pública, documentos compuestos por ocho y nueve fojas respectivamente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar a la Dirección General de Recursos Humanos el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), sito en Avenida México número 151



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-27/2011

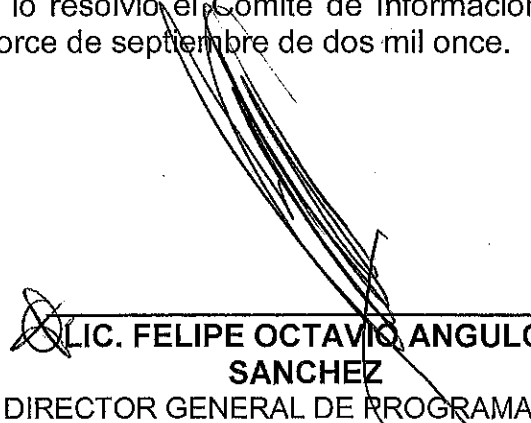
SOLICITUD IFAI: 0001400060711


SE EMITE RESOLUCIÓN PARA LA VERSIÓN  
PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN  
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
0001400060711

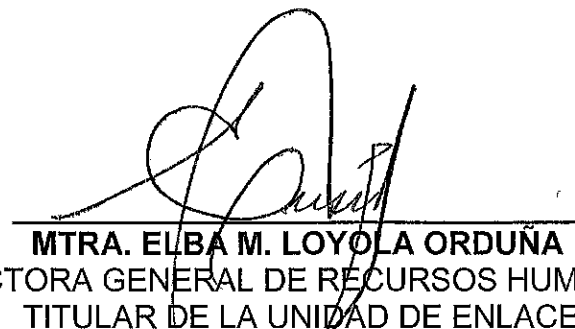
Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas de transparencia del IFAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el catorce de septiembre de dos mil once.

  
LIC. FELIPE OCTAVIO ANGULO  
SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO FIRMA EN SUPLENENCIA  
DEL OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57  
DEL REGLAMENTO FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL

  
LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN  
CAVIEDES  
TITULAR DEL ÁREA DE  
RESPONSABILIDADES Y QUEJAS EN  
SUPLENENCIA DE LA TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL  
REGLAMENTO FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL

  
MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE